

Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas DENUE



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

NORMA TÉCNICA PARA LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL DENUE



ESTRUCTURA GENERAL

Está integrada por:

- ✓ Fundamentos legales
- ✓ Considerandos
- ✓ Capítulo I. Objeto de la norma
- ✓ Capítulo II. Ámbito de aplicación
- ✓ Capítulo III. Disposiciones Generales
- ✓ Capítulo IV. Especificaciones técnicas
- ✓ Capítulo V. Interpretación
- ✓ Artículos Transitorios

CONSIDERANDOS

- Objeto y finalidad del INEGI
- Obligaciones:
 - Contar con un Directorio operado y normado por el INEGI.
 - De las Unidades del Estado de proveer sus registros para la creación y actualización del Directorio; así como usarlo para organizar sus registros administrativos.
 - De las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales, de inscribirse y actualizar sus datos.
 - Del INEGI de proveer y promover el uso del Directorio para garantizar la homogeneidad y comparación de la Información.

CAPÍTULOS

I. Objeto de la Norma:

- ✓ Establecer las disposiciones para regular la operación y la incorporación de información al DENUÉ.

II. Ámbito de Aplicación de la Norma:

- ✓ Obligatoria para las Unidades del Estado, incluido el Instituto, las personas físicas con actividad empresarial y para las personas morales.

III. Disposiciones Generales:

- ✓ Definición de los términos utilizados en la Norma.

CAPÍTULOS

III. Disposiciones Generales (continuación):

- ✓ Obligación de las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales de inscribirse y mantener actualizada su inscripción en el DENU.
- ✓ Cumplimiento de la disposición cuando las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales entreguen información a cualquiera de los proyectos realizados por el Instituto para obtener información de las unidades económicas o se inscriban a algún registro administrativo a cargo de las Unidades del Estado, cuya información sea susceptible de ser incorporada al Directorio.

CAPÍTULOS

IV. Especificaciones Técnicas:

- ✓ Definiciones de las variables que el DENUE hará públicas.
- ✓ Información adicional (no publicable) que las Unidades del Estado proporcionarán a la DGEE, cuando sus registros contengan esos datos, para apoyar la identificación de las unidades económicas durante los procesos de actualización del DENUE con información de los registros de las Unidades del Estado.
- ✓ Especificaciones para el resguardo y entrega de la información a la DGEE del INEGI.

CAPÍTULOS

IV. Especificaciones Técnicas (continuación):

- ✓ Confidencialidad de la información adicional que se integre al DENUE.
- ✓ Entrega del DENUE que el INEGI genere para publicar, a las Unidades del Estado.
- ✓ Obligación de las Unidades del Estado para utilizar el DENUE.

V. Interpretación:

- ✓ La DGEE del INEGI como responsable de la resolución de casos no previstos y de la actualización de la Norma.

CAPÍTULOS

Artículos Transitorios

- I. Fecha de entrada en vigor.
- II. Fecha y lugar en el que estará a disposición de la sociedad en general.
- III. Define el plazo de no más de tres años, a partir de su entrada en vigor, para que las Unidades del Estado homologuen la información con las disposiciones de la Norma.

Fecha y número de la sesión de la Junta de Gobierno en la que se aprobó la Norma y rúbricas.